REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - Nº 1404 Bogotá, D. C., jueves, 14 de agosto de 2025 EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la luna y el viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los andes de Tumbichucue y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional).

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley, *por medio del cual se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, se declara como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones*.

Cordialmente,

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la luna y el viento: música de diálogo de flautas y tambores de los andes de tumbichucue y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, se declara como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1°. ***Objeto***. Reconózcase la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la *Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional)* del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue.

Artículo 2°. ***Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación*.** Facúltese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI) al ritual de la *Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU´JU (danza o bambuco tradicional)* del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, para resaltar y proteger los aportes culturales ancestrales.

Artículo 3°. ***Postulación Patrimonio Cultural Inmaterial***. La Gobernación del departamento del Cauca y los municipios que así lo consideren, en articulación con las comunidades portadoras de la manifestación, del ritual de *la Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU'JU (danza*

o bambuco tradicional) elaborarán la postulación del Ritual a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para efectos de su reconocimiento, exaltación, promoción y preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 del 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 del 2015, Decreto número 2358 del 2019 y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Parágrafo 1°. Las entidades, colectividades y actores anteriormente mencionados realizarán la postulación del ritual de la *Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU'JU* (*danza o bambuco tradicional),* en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes asesorará y acompañará el avance de la postulación del ritual de la *Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional)* a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, así como, en la elaboración de su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.

Artículo 4°. Autorícese a la Gobernación del Cauca, en el marco de su autonomía, y al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para incorporar y disponer la asignación de las partidas presupuestales necesarias para la implementación de esta ley, ajustándose a la disponibilidad presupuestal y, a lo establecido en el Marco Fiscal y de Gastos de mediano plazo.

Lo anterior, de acuerdo a los términos resultantes del proceso de postulación mencionado en el artículo 3°.

Artículo 5°. El Gobierno nacional, la Gobernación del Cauca y los gobiernos municipales del departamento, en coordinación, podrán impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 6°. ***Traducción a lenguas nativas.*** Las autoridades de los grupos étnicos, con tradición lingüística propia, podrán solicitar al Gobierno nacional que la presente ley sea traducida a su lengua nativa. El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente y definirá los recursos para tal fin.

Artículo 7°. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De las y los Congresistas,

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Camara
Circunscripción especial Indigena

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Pacto Histórico

JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO
Senador de la República

ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Paco Histórico

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Pacto Histórico - PDA

ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara por Bolivar
Pacto Histórico

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico

JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara por Cauca
Pacto Histórico

ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo
Pacto Histórico -Colombia Humana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DEL PROYECTO.

El objetivo de la presente iniciativa es resaltar el aporte cultural del pueblo indígena Nasa, en especial del resguardo de Tumbichucue, reconociendo sus prácticas culturales ancestrales, como el ritual de la *Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue,* como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

II. JUSTIFICACIÓN.

La construcción del presente proyecto de ley se dio de la mano con las comunidades indígenas del resguardo de Tumbichucue, con especial participación de los comuneros: Yaid Ferley Bolaños Díaz, comunero, antropólogo y magíster del resguardo indígena de Tumbichucue y Fanor Enrique Pame Díaz, Autoridad y representante legal de la Organización Resguardo Indígena de Tumbichucue.

Como se ha mencionado, esta iniciativa legislativa nace de la necesidad de resaltar y proteger

los aportes culturales ancestrales, dotándolos de reconocimiento y apoyo estatal para que el ritual de la *Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU´JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue* sea un puente para la construcción de la Paz Total sonada por todos los colombianos.

1. Contexto histórico

La región de Tierradentro es la cuna del pueblo indígena Nasa. Se ubica en la arista nororiental del Cauca, en el suroccidente de Colombia. Tierradentro es parte de la estructura orográfica denominada Macizo Colombiano, ecosistema montañoso catalogado como reserva de la biosfera. Sus tierras se ubican entre los 990 y los 5.370 M.S.N.M., correspondiente esta última altura al volcán nevado del Huila. Política y administrativamente se encuentra conformada por el Municipio de Inzá y Páez- Belalcázar. En el municipio de Inzá, se ubican 2 cabildos y 6 resguardos; y a su vez, el municipio de Páez está conformado por 17 resguardos legalmente reconocidos por la Agencia Nacional de Tierras y demás entidades del Estado colombiano.

Los resguardos son unidades políticas que poseen y administran terrenos comunales con base en títulos reales del siglo XVIII y títulos republicanos. Dentro de los resguardos, sus habitantes tienen el derecho de mantener y fortalecer los sistemas normativos, la autonomía, los sistemas de educación propia, las prácticas culturales y decidir de manera autónoma las prioridades definidas en los Planes de Vida. Ejemplo de lo anterior, tenemos al resguardo indígena de Tumbichucue, ubicado en el municipio de Inzá, departamento del Cauca.

En el marco de lo establecido en la Ley 89 de 1890 el hoy resguardo indígena de Tumbichucue, se constituye mediante la Resolución número 0055 del 08 de marzo de 1978. En él actualmente habitan 1042 comuneros, quienes practican en su totalidad, los usos y las costumbres ancestrales como el Nasa Yuwe, la espiritualidad, el Derecho Mayor; el ritual de la *Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue* y defienden su territorio y todos los elementos de la naturaleza conforme a la normatividad ancestral, nacional e internacional.

Los habitantes conforme a las pautas de la autoridad mayor o el cabildo denominado también en Nasa Yuwe como *Khaabu 'wesx Thuuthë'sa We'sx*, practican las mingas familiares y comunitarias que consisten en la siembra y cosecha de productos ancestrales como el maíz capio, frijol cacho, la caña, el trigo, etc. Estas cosechas se llevan a cabo al son de la música de flautas y tamboras; y danzas que simbolizan el movimiento y encuentros con los animales de agua, tierra y aire; además, se caracterizan por ser grandes artesanos y tejedores de indumentarias propias.

Durante las actividades los mayores y mayoras consumen la hoja de coca tostada, en cuanto es el suplemento alimenticio y elemento de conexión con las fuerzas sobrenaturales que potencian los dones que convierten a los Nasa en grandes conocedores y sabios de la naturaleza. En este proceso, la música de flautas y tambores está presente.

Dentro del resguardo de Tumbichucue las enfermedades, las muertes y los nacimientos son armonizados y equilibrados por las autoridades espirituales o thë' wala, acompañado al compás de las melodías de las flautas traversas y tamboras.

Los Nasa de Tumbichucue celebran los matrimonios monógamos acompañados de la música de flautas y tambores. En este acto, consumen bebidas y alimentos propios preparados por los hombres y especialmente las mujeres que representan a la madre tierra por su conocimiento, por su sabiduría y por todo el legado ancestral que conservan y describen en sus variados tejidos.

2. Fortalecimiento cultural

Los procesos de transición cultural o aculturación están llevando a los habitantes al extermino de las prácticas culturales, hecho que impulsa la recuperación y fortalecimiento de todos los legados ancestrales a partir de la ***educación***, tal como determinan los artículos 55 y 56 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994; así como el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia.

A nivel de las Instituciones educativas se viene recuperando y fortaleciendo los sistemas normativos propios, los saberes y vivencias con *"miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos"* (MEN, 1995: Artículo 1°).

Teniendo en cuenta el Decreto número 1142 del Ministerio de Educación Nacional que establece los principios de una educación diversa, bicultural y bilingüe, se vienen creando metodologías de enseñanza propia como la elaboración de tejidos, instrumentos musicales y recorridos territoriales que fundamentan dicha educación y promueven, así mismo, una educación horizontal, transversal e intercultural.

Conforme a los artículos 7°, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia; y la Ley 397 de 1997, el resguardo de Tumbichucue en ejercicio de la Autonomía que confiere el Convenio 169 de la OIT, la Ley 89 de 1890 y el Articulo 246 de la Constitución Política de Colombia, ha venido creando proyectos para el fortalecimiento de manifestaciones culturales, especialmente relacionados con la música de flautas y tamboras con participación de niños, adultos y ancianos.

En este orden, el ritual de la *Luna y el Viento: Música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de Tumbichucue) y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo Nasa del territorio ancestral de Tumbichucue* representa patrimonio, legado, memoria y cultura viva de la cual se

desprende la práctica de todas las costumbres del Pueblo Nasa y la preservación de la lengua madre, ***el Nasa Yuwe***.

La música de flautas y tambores es la representación de la unidad, resistencia y reivindicación de los Derechos de los Pueblos Indígenas Nasa, y en general, de todos los pueblos Indígenas de Colombia.

La música de flautas y tambores en Tumbichucue, representa la recuperación de las danzas como el Kutx wala (Maíz grande), ul çenx (culebra verde y el origen Nasa) que se practica en los momentos de siembra, cosecha, nacimiento, muerte y consolidación de alianzas mediante matrimonios o compadrazgos.

La música de flautas y tambores representa el despertar de los rituales antiguos como las mingas, Saakhelu, Çxapux, Sek Buy, Wejxa A'te, entre otros, que fueron absorbidos o suplantados por rituales y fiestas católicos.

La musicá de flautas y tambores es la representación del cuidado a la Madre Tierra y todos los elementos existentes. Además, es la conexión con la fuerza del viento y la fuerza de los truenos. La musicá de flautas y tambores ofrece lineamientos políticos y culturales para recrear y consolidar el arte como lenguaje universal de la paz y la armonía entre los pueblos. También es un instrumento de orden social en tanto evita la participación de los jóvenes indígenas en grupos delincuenciales y guerrilleros.

3. Resguardo indígena Tumbichucue:

En el caso particular del resguardo de Tumbichucue, desde tiempos inmemoriales se ha venido posicionando la musicá de flautas y los tambores como Patrimonio Cultural Inmaterial, en tanto es amplio, dinámico, participativo y reflexivo que ha permitido la documentación y creación de acciones que permitan su fortalecimiento y continuidad. Así, se han contemplado recursos económicos propios y se ha contado con el apoyo de los programas de Educación y Salud del Consejo Regional Indígena del Cauca, la Asociación Juan Tama y la Administración Municipal de Inzá. Con dichos recursos se ha posicionado el ritual de la Luna y el Viento que contempla la celebración del Diálogo de Flautas y Tambores de los Andes en Tumbichucue en el mes de agosto de cada año. Este evento se realiza con participación de músicos autóctonos, comunidad indígena y no indígena de Colombia y del extranjero.

El resguardo indígena de Tumbichucue ha suscrito los convenios 1246 del 2019; 1224 de 2020; 2867 de 2021 y el 1576 de 2023 con el Ministerio de Cultura en el marco de la convocatoria apoyo a proyectos culturales y artísticos del Programa Nacional de Concertación Cultural. Dichos convenios han permitido la recuperación y fortalecimiento de las melodías propias, hacer memoria de grandes músicos como Juan Niquinas, Luis Pastuso, Calixto Pame; así como el fortalecimiento del Nasa Yuwe, la composición de nuevas melodías, recorridos territoriales al compás de la musicá de flautas traversas y tambores, talleres de elaboración de instrumentos musicales, adecuación de las tulpas o casas de saberes, recuperación y fortalecimiento de los juegos ancestrales, encuentros intergeneracionales y la unión de pueblos para implementar las mingas de pensamientos interculturales como ejes centrales de una educación acorde a los principios consuetudinarios del pueblo Nasa.

III. MARCO JURÍDICO

1. Marco Constitucional

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

2. Marco legal

Ley 397 de 1997, *por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.*

La Ley General de Cultura, no solo desarrollo el patrimonio cultural de la Nación respecto de bienes materiales, sino que incluyó como parte del patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial, tal como se cita:

ARTÍCULO 4°. Definición de patrimonio cultural de la Nación. Modificado por el Artículo 1° de la Ley 1185 de 2008. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Esta disposición normativa, fue modificada por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008:

"(...) Artículo 4°. Integración del Patrimonio Cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, ***las manifestaciones inmateriales****, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico. (...)".*

En virtud del artículo 8°, se adiciona un artículo a la ley general de cultura al siguiente tenor:

"Artículo 11-1. Patrimonio cultural inmaterial. *El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.*

1. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Cualquier declaratoria anterior como bien de interés cultural del ámbito nacional respecto de las manifestaciones a las que se refiere este artículo quedará incorporada a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial a partir de la promulgación de esta ley.

2. Plan de Salvaguardia. Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia.

3. Identificación. Como componente fundamental para el conocimiento, salvaguardia y manejo del patrimonio cultural inmaterial, corresponde al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, definir las herramientas para la identificación de las manifestaciones.

La identificación de las manifestaciones a que se refiere este artículo se hará con la participación activa de las comunidades.

4. Competencias. La competencia y manejo de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y a las entidades territoriales según lo previsto en el artículo 8° de este Título.

En todo caso, la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, deberá contar, según el caso, con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, o de los respectivos Consejos Departamentales o Distritales de Patrimonio Cultural".

Mediante la Ley 1037 de 2006 se adopta la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, definiendo en su artículo 2° como "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre

comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

3. Marco reglamentario

Decreto número 2941 de 2009 determina en el artículo 8° que dentro de los "campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial", se encuentran los siguientes:

"7 Artes populares. Recreación de tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades.

8 Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales".

El artículo 9° *ibidem establece* los criterios de valoración que deben cumplirse para incluir manifestaciones culturales en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

1. Pertinencia. Que la manifestación corresponda a cualquiera de los campos descritos en el artículo anterior.
2. Representatividad. Que la manifestación sea referente de los procesos culturales y de identidad del grupo, comunidad o colectividad portadora, creadora o identificada con la manifestación, en el respectivo ámbito.
3. Relevancia. Que la manifestación sea socialmente valorada y apropiada por el grupo, comunidad o colectividad, en cada ámbito, por contribuir de manera fundamental a los procesos de identidad cultural y ser considerada una condición para el bienestar colectivo.
4. Naturaleza e identidad colectiva. Que la manifestación sea de naturaleza colectiva, que se transmita de generación en generación como un legado, valor o tradición histórico cultural y que sea reconocida por la respectiva colectividad como parte fundamental de su identidad, memoria, historia y patrimonio cultural.
5. Vigencia. Que la manifestación esté vigente y represente un testimonio de una tradición o expresión cultural viva, o que represente un valor cultural que debe recuperar su vigencia.
6. Equidad. Que el uso, disfrute y beneficios derivados de la manifestación sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.
7. Responsabilidad. Que la manifestación respectiva no atente contra los derechos humanos, ni los derechos fundamentales o colectivos, contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas.

Decreto número 1080 de 2015, contiene disposiciones sobre el PES, así: El Plan Especial de Salvaguardia (PES) es un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. En este sentido, se establece el contenido del PES, la consignación de restricciones, la integración de PES en planes de desarrollo, monitoreo y revisión. (Artículos 2.5.3.1. al 2.5.3.5.).

Decreto número 2358 de 2019, el cual modifica y adiciona el Decreto número 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial, del cual se resalta las siguientes disposiciones:

Artículo 2.5.1.1. ***Objeto***. En el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad étnica y cultural de la Nación, se tiene como objeto el fortalecimiento de la capacidad social de gestión del PCI para su salvaguardia y fomento como condición necesaria del desarrollo y el bienestar colectivo.

Artículo 2.5.1.2. ***Integración del patrimonio cultural inmaterial.*** El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8°. de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial (PCI).

El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.

El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

A los efectos de este decreto se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea

compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos de desarrollo sostenible y lo estipulado en la Ley 1774 de 2016, *por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"* o la que la modifique o sustituya.

Los diversos tipos de PCI antes enunciados quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término "manifestaciones".

4. Marco Jurisprudencial

La Corte Constitucional en Sentencia C 111 de 2017[1] , determina lo que se entiende por patrimonio inmaterial, así:

Por su parte, en lo que concierne al patrimonio inmaterial, el Estado colombiano adoptó la Convención para su salvaguardia aprobada por la UNESCO, a través de la citada Ley 1037 de 2006. La noción allí acogida, en los términos previamente expuestos, supone la existencia de un conjunto de manifestaciones que se caracterizan por provocar sentimientos de identidad, memoria colectiva y difusión entre generaciones. Ello se destaca en el artículo 2° del tratado en cita, en el que se dispone que: "[El] patrimonio cultural inmaterial, que se ***transmite*** *de generación en generación, es* ***recreado constantemente*** *por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de* ***identidad*** *y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana" [67].-*

Entre las manifestaciones que por vía reglamentaria admiten su incorporación en la LRPCI se destacan [71], entre otras, las lenguas y la tradición oral [72]; el conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; las técnicas asocia-das con la fabricación de objetos artesanales; las artes populares[73]; los actos festivos y lúdicos [74]; los eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo y la cultura culinaria[75]. En términos similares, el artículo 2.2 de la Convención de la UNESCO señala que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en el ámbito de las tradiciones y expresiones orales; en los usos sociales, rituales y actos festivos; en los artes del espectáculo; en los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y en las técnicas artesanales tradicionales. Por lo demás, se entiende que son pautas de valoración para incluir manifestaciones en la LRPCI, los siguientes criterios[76]: (i) pertinencia; (ii) representatividad[77]; (iii) relevancia[78]; (iv) vigencia[79]; (vi) equidad[80]; (v) naturaleza e identidad colectiva[81] y (vii) responsabilidad[82]. (...)

Ahora bien, en este punto, la Constitución no desarrolla el tipo de medida o de instrumento que puede ser utilizado para satisfacer el deber genérico de protección, pues en ello le asiste una amplia libertad de configuración normativa al Congreso de la República, lo que incluye la posibilidad de disponer medidas de carácter presupuestal. Esta amplitud en el principio de autonomía legislativa fue expresamente mencionada en la Sentencia C-742 de 2006.

De esta sentencia es importante resaltar además de la noción de patrimonio cultural inmaterial, la conclusión según la cual se establece que el Congreso de la República, bajo el principio de autonomía legislativa, tiene la facultad de disponer medidas de carácter presupuestal en iniciativas como la que nos convoca.

Ahora bien, en lo que respecta a la competencia del Congreso de la República para autorizar gasto público, en sentencia C 441 de 2016[2], la Corte establece:

Considera la Sala que el Congreso de la República, en uso de sus facultades constitucionales, tiene la competencia de autorizar, más no obligar al Gobierno nacional o sus entidades territoriales, la incorporación al presupuesto general de la Nación de las apropiaciones o la asignación de partidas presupuestales. Ahora bien, si la autorización en mención, se otorga para efectos de dar cumplimiento a la protección y salvaguardia de una manifestación cultural con contenido religioso, es procedente, entonces analizar el ejercicio de tal competencia del Congreso, bajo el parámetro del principio de Estado laico y del pluralismo religioso, incorporados en la Constitución colombiana, con el fin de determinar si dicho título presupuestal tiene un fin constitucional admisible.

IV. IMPACTO FISCAL.

El proyecto de ley en sus artículos 3° y 4°, ordenar la priorización de recursos económicos en los planes de acción del Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la Republica tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precisando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C- 729

[1] C. Const SC 111 de 2017 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Tomada de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-111-17.htm#:~:text=%2D%20Autor%C3%ADzase%20al%20Gobierno%20Nacional%20a,de%20San%20Francisco%20de%20As%C3%ADs.%E2%80%9D

[2] C Const. S C441/16 17/08 de 2016 M.P. Alejandro Linares Cantillo. Tomada de https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-441-16.htm

de 2005, en la cual se resolvió sobre *"OBJECIÓN PRESIDENCIAL- Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales, para concurrir a la realización de obras en municipios/ OBJECIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación"*, en esta la Corte dice:

"Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto "Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..." .

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

"El Congreso tiene la facultad de promover motu propio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley".

De los expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se considera que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de ley no genera un posible conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican la ley del código civil colombiano.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea especifico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

"*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c)Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

La anterior descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

De las y los Congresistas,

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Camara Circunscripción especial Indigena	ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico
JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República	ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Paco Histórico
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA
ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico	DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara por Bolivar Pacto Histórico

ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por Cauca Pacto Histórico
ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana	

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 31 de Julio del año 2025
ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo
No. 154 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se establece la implementación del programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C, 31 de julio de 2025

Honorable Presidente

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Cámara De Representantes

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara De Representantes

Respetados Presidente y Secretario,

Me permito radicar en su Despacho, el Proyecto de Ley … de 2025, *por medio de la cual se establece la implementación del programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y siguientes de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

1. ARTICULADO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se establece la implementación del programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley busca establecer medidas para contribuir con la mejora y el desarrollo del cultivo y producción cafetera, mediante la implementación del programa Escuela del Café, como una estrategia nacional que permita el fortalecimiento técnico y tecnológico del sector cafetero, la oferta institucional, el relevo generacional de cultivadores y productores de café del país, la innovación, el emprendimiento y la articulación interadministrativa, especialmente en los departamentos con vocación cafetera; así como su articulación con otras ofertas existentes en formación cafetera.

Artículo 2°. ***Definición "Programa Escuela del Café".*** El programa Escuela del Café se refiere a la estrategia nacional, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, orientada al desarrollo del sector cafetero, que busca, entre otros, impulsar la articulación de entidades públicas y privadas, así como generar acciones pedagógicas, procesos de enseñanza, formación técnica en el adecuado ejercicio de prácticas productivas, ambientales y sostenibles, el aseguramiento y mejora de la calidad, el impulso de la comercialización y mercadeo, y el fomento de la investigación e innovación, principalmente en los departamentos con vocación cafetera.

Lo anterior, con el objetivo de promover la integración o empalme generacional de la actividad, preservar su tradición y posicionamiento en el mercado, al igual que promover competencias académicas, laborales transversales, aptitudes investigadoras, emprendedoras y empresariales alrededor de la cadena de valor del café. Así como, vincular a los niños, niñas y adolescentes, especialmente de las zonas rurales del país, en la oferta de formación de conocimiento y capacidades en temas de cultura del café.

Artículo 3°. ***Diseño del Programa Escuela del Café.*** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Educación Nacional, con apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Federación Nacional de Cafeteros y Universidades Públicas del país, diseñarán y definirán el pensum académico, metodología, y demás aspectos que se consideren necesarios para la implementación del Programa Escuela de Café de que trata la presente ley.

A través del programa se brindarán, entre otros, conocimientos, formación, herramientas y acceso a tecnologías e innovación, buenas prácticas agrícolas, fortalecimiento organizacional, gestión empresarial cafetera, marketing, finanzas, desarrollo de marcas de café, procesos de comercialización de café y establecimiento de café de alta calidad. En este mismo sentido, el programa propenderá por promover competencias y actitudes emprendedoras y empresariales alrededor de la caficultura.

Así mismo, el programa promoverá los beneficios de realizar una explotación sostenible de los recursos existentes en torno a la producción de café y de aprovechar los subproductos del grano de café, para así contribuir en parte a la reducción de la contaminación ambiental.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con las entidades territoriales de los departamentos con vocación cafetera, reglamentarán la ruta de acceso y oferta del Programa Escuela del Café.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Digital acompañarán al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el diseño de herramientas digitales que apoyen los procesos de formación del Programa Escuela del Café, a fin de garantizar su acceso en igualdad de condiciones para toda la población.

Así mismo, se promoverá el uso de tecnologías para el mejor aprovechamiento de técnicas en el cultivo, producción y comercialización del café, herramientas de gestión digital, análisis de datos y automatización de procesos.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Educación Nacional tendrán presente en el proceso de diseño, elaboración e implementación de la oferta del programa, las necesidades de las asociaciones cafeteras que incluyan dentro de sus asociados mujeres, campesinos, personas pertenecientes a grupos étnicos, víctimas del conflicto armado, desmovilizados o personas en proceso de reincorporación.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación acompañará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el diseño de procesos de innovación e industrialización que apoyen el desarrollo de cultivos de café con el objetivo de tener cultivos más competitivos a nivel mundial.

Artículo 4º. Para el diseño e implementación del Programa Escuela del Café dirigido a la niñez y juventudes de los departamentos con vocación cafetera, los establecimientos educativos, en el marco de su autonomía, podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) las temáticas, metodología y los demás aspectos teóricos, históricos y técnicos de la producción y comercialización de café, que han de ser tenidos en cuenta.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas, capacitará a los docentes de los establecimientos educativos, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa Escuela del Café.

Artículo 5°. El Gobierno nacional desarrollará estrategias para promover el acceso efectivo al programa Escuela del Café.

Así mismo, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementará un sistema de evaluación anual para medir el impacto del programa en la formación cafetera y el relevo generacional de la actividad.

Artículo 6°. ***Financiamiento.*** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, coordinará con los distintos actores sociales del sector cafetero y las entidades territoriales de los departamentos con vocación

cafetera, el diseño e implementación de medidas encaminadas al fortalecimiento y financiamiento del programa Escuela del Café.

Así mismo, el Gobierno nacional estará autorizado para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales requeridas para adelantar las acciones y obras de infraestructura necesarias para implementar el Programa Escuela del Café del que trata la presente ley.

Parágrafo. El programa podrá recibir aportes o contribuciones de personas naturales o jurídicas y de organismos nacionales e internacionales que así lo dispongan. El Gobierno nacional reglamentará los mecanismos de recaudo y distribución de dichos recursos.

Artículo 7°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación.

Parágrafo. Durante el proceso de reglamentación, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará mesas técnicas con los actores del sector cafetero, incluidas asociaciones de productores, cooperativas y entidades académicas, para garantizar que la reglamentación del Programa Escuela del Café refleje las necesidades y expectativas del sector.

Artículo 8°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y los actores sociales del sector cafetero, como la Federación Nacional de Cafeteros, adelantarán jornadas de sensibilización y promoción del programa Escuela del Café, definido en la presente ley.

Artículo 9°. El Programa Escuela del Café tendrá un especial énfasis en el fortalecimiento de capacidades para la creación y consolidación de emprendimientos en temas de café. Para tales fines, adelantará acciones de articulación y apoyo a través de convenios con el sector privado y organismos internacionales.

Artículo 10. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio del Trabajo, con apoyo de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y la Agencia de Desarrollo Rural, en el término de doce (12) meses, implementarán un programa orientado a fortalecer la asociatividad de los nuevos cultivadores y productores de café, vinculados al programa "Escuela del Café", con miras a mejorar su comercialización, competitividad y sostenibilidad con economías de escala, además de los productos derivados del café para el consumo a nivel nacional y su exportación.

Artículo 11. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca establecer medidas y herramientas orientadas a contribuir a la mejora y desarrollo del cultivo y producción de café en el país, mediante la implementación del Programa Escuela del Café. Así como, promover el relevo generacional de cultivadores y productores de este sector.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Café, bebida tradicional

En África, específicamente en Etiopía, el café era consumido en infusiones o masticando sus hojas; posteriormente, los árabes lo expandieron por todo el mundo, dándole a conocer en distintas regiones. En el siglo XVII entró a Europa y hacia el siglo XVIII llegó a América; para el siglo XIX, el café se había convertido en un cultivo de mucha importancia.

En Colombia, el café tiene más de 300 años de historia desde que los jesuitas lo trajeron en el siglo XVIII; para el año 1835 fueron exportados los primeros sacos producidos en la zona oriental (Cúcuta). De acuerdo con datos históricos, la producción de café tuvo un aumento relevante en el país gracias al sacerdote jesuita Francisco Romero, quien promovió la misma en Salazar de las Palmas, un pueblo de Norte de Santander, pues cuando la gente se iba a confesar el sacerdote les imponía como penitencia por sus pecados, sembrar café; generando así, el aumento de la producción y la expansión a otros departamentos, como Cundinamarca, Antioquia y Caldas.

Para finales del siglo XIX, la producción de café había pasado de los 60.000 sacos a más de 600.000, convirtiéndose así en el principal producto de exportación del país y una esencial fuente de recursos. El paso del siglo XIX al XX trajo una gran caída de los precios internacionales, lo que favoreció a los pequeños productores de café, que venían creciendo. Para el año de 1927, se crea la Federación

Nacional de Cafeteros, con el fin de agremiar a los caficultores y velar por sus derechos.

Para el año de 1959, ocurren dos hechos de gran importancia: nace el personaje de Juan Valdez y se abre la primera oficina de Café de Colombia en Tokio, lo que explica que en la actualidad Japón sea el segundo consumidor de Café de Colombia en el mundo. En 1984 se crea el sello distintivo de Café de Colombia.

b) Beneficios del café

El café es una de las bebidas más consumidas en el mundo y múltiples veces ha sido investigada, con el fin de conocer sus propiedades y beneficios; a raíz de dichas investigaciones, ha sido posible concluir que el consumo moderado de café trae grandes beneficios para la salud, entre los cuales se destacan:

1. Es una bebida rica en antioxidantes, especialmente polifenoles, que en parte son absorbidos por el organismo y que actúan contra los radicales libres y algunos metales pesados que provocan el envejecimiento de los tejidos, ayudando así a la prevención de enfermedades y a mantener una buena salud en general; lo que lo hace uno de los productos vegetales más ricos en este compuesto.
2. El café contribuye a activar la mente, pues a través de la cafeína se estimula y activa el organismo, lo que permite mejorar algunas funciones cognitivas, acelerar los procesos cerebrales y mejorar la memoria.
3. El café tiene propiedades vasodilatadoras, lo que contribuye a combatir los fuertes dolores de cabeza y aumenta el efecto de los antialgésicos.
4. El café es una bebida saludable también para quienes tienen un esfuerzo físico significativo en razón a que practican con frecuencia algún deporte o disciplina, pues actúa sobre el sistema nervioso y provoca que se perciba el cansancio con más retardo, lo que a su vez aumenta el rendimiento.
5. El café ayuda a perder peso, pues la cafeína acelera la termogénesis, un proceso metabólico del organismo que ayuda a quemar mayor cantidad de grasa. Esto claro está, siempre y cuando haya una dieta equilibrada y rica en productos vegetales y se práctique algún ejercicio físico.
6. A mayor consumo de café menor es la probabilidad de mortalidad por cáncer, ictus y enfermedades coronarias.
7. El café contribuye a combatir enfermedades neurodegenerativas, como el alzhéimer y el párkinson.
8. El consumo de café ayuda a reducir el riesgo de padecer diabetes tipo 2, lo cual se cree que es debido a su efecto antioxidante, antiinflamatorio y termogénico.
9. El café es bueno para el corazón, pues protege contra enfermedades coronarias, debido a su efecto cardioprotector, gracias a los antioxidantes.

c) Cultivo y producción de café en los departamentos

Nuestro país es uno de los más importantes productores de café a nivel mundial, siendo el mayor productor de café tipo suave. Colombia cuenta con aproximadamente 840.000–842.000 ha cultivadas con café.

El cultivo de café en Colombia está concentrado principalmente en los siguientes departamentos:

Departamento	Área cultivada (ha)	% del total nacional	Tecnificación
Huila	145.759 ha (2024) – 146.760 ha	≈ 17 %	Alta tecnificación, énfasis en café especial
Antioquia	114.312 ha	≈ 13,6 %	Alta tecnificación moderna
Tolima	106.852 ha	≈ 12,7 %	Con zonas tecnificadas como Alpujarra (~2.240 ha cultivadas)
Cauca	94.442 ha	≈ 11,2 %	—
Caldas	59.052 ha	≈ 7 %	Departamento altamente tecnificado, con municipios altamente productivos como Palestina y Chinchiná
Valle del Cauca	≈ 51.600 ha	—	Producción principalmente por pequeños productores (2,2 ha promedio), 51 % en certificación voluntaria
Santander	55.639 ha (2024)	6,2 %	Creciendo, a punto de entrar al top 5. Tecnificación creciente, rendimiento ~20 sacos/ha
Risaralda	≈ 43.181 ha (2023)	—	Altísima productividad: 22–23 sacos/ha
Quindío	≈ 18.000 ha (2023)		También descenso desde 44.000 ha
Nariño	~35 000 ha	~4,2 %	Expansión desde 23 000 ha en 2002
Otros departamentos	Caquetá: 3.760 ha; Meta: 2.737 ha; Casanare: 2.376 ha; La Guajira: 3.655 ha; Bolívar: 1.423 ha	—	Áreas menores, cafés locales
Departamento	Área cultivada (ha)	% del total nacional	Tecnificación
Municipios destacados	Andes (Antioquia): 10.287 ha de las cuales 9.525 ha tecnificadas (~93 %)	—	Alto nivel de renovación varietal y densidad alta

A partir de lo anterior, es evidente la relevancia económica, cultural y social que tiene el café en las distintas zonas del país, siendo así eje esencial de desarrollo para estas y fuente principal de recursos para las familias que en ellas habitan. Siendo esto, muestra de la importancia de fortalecer el sector cafetero, especialmente en lo relacionado con la producción en condiciones rentables, la sostenibilidad de la actividad y la estabilidad de quienes la ejercen.

Así las cosas, en la medida que la competitividad del país como productor de café se basa en la competitividad específica de cada una de las regiones productoras, es pertinente establecer y desarrollar estrategias, herramientas, medidas y políticas que permitan el fortalecimiento del sector y que brinden oportunidades de mejora, así como que generen mayores capacidades y calidades productivas, bajo

criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental.

d) Café de calidad

Nuestro café es un referente a nivel internacional, especialmente el café arábigo suave lavado, lo que lo ha convertido en una industria reconocida en países como Estados Unidos, Canadá, Ucrania y Bélgica, donde tienen al café colombiano como uno de los mayores productos de importación.

Adicionalmente, para el año 2007, la Unión Europea le confirió al Café de Colombia la Indicación Geográfica Protegida, lo que es un signo de garantía que lo identifica como un producto de alta calidad.

Ante la riqueza de suelos y climas con que cuenta nuestro país, el café colombiano se cultiva en 23 de los 33 departamentos, teniéndose así una cosecha que dura prácticamente todo el año; los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y parte de Tolima, Valle del Cauca y Antioquia, son algunos de los que cuentan con una mayor producción de café. Pese a ello, el café también se cultiva en otras regiones del país, como el norte de Santander, el Huila, el Cauca y el Nariño; cada región cuenta con sus características propias y únicas, y, por ende, se produce café con sabores y aromas distintivos. De tal forma que, factores como la topografía, la luminosidad, el suelo rico en nutrientes, clima tropical y una adecuada cantidad y distribución de las lluvias durante el año, permiten la calidad del café colombiano y su amplia variedad; además, la región cuenta con una larga tradición cafetera y los productores han desarrollado técnicas y conocimientos especializados para cultivar, recolectar y procesar el café de manera efectiva.

El café colombiano tiene las características propias de su frescura y sus sabores y aromas variados (amargo, dulce, ácido, intenso, con más o menos cafeína), además de que ha servido como fuente de inspiración de artistas y de empresas responsablemente sostenibles y que aplican buenas prácticas de producción, lo que lo hace tener un sello distintivo en el mundo entero. Es así como el café más que ser un producto, es una tradición cultural que debemos preservar y una identidad de nuestro país, pues es uno de los productos que más ha marcado la historia económica y social, haciéndolo así un patrimonio nacional.

En otros países, como Brasil (mayor productor a nivel mundial de café), se produce y recolecta el café de manera automatizada, mientras que en nuestro país el trabajo de selección es manual lo que permite escoger los granos en mejores condiciones; haciéndose así, una cosecha selectiva donde solo se recogen los granos de café maduros, que se identifican por su color rojo o amarillo brillante. Después de hecha la selección, los granos se llevan a una estación de procesamiento donde se separan de las hojas y otros materiales no deseados, en algunas fincas pequeñas, esto se hace a mano mientras que en otras fincas de mayor tamaño se hace uso de maquinaria especializada; y posteriormente, se realizan los procedimientos de poscosecha, en los que se trata el fruto mediante el lavado y secado, que es uno de los trabajos más minuciosos y personalizados de toda la cadena de producción de café.

Todo este trabajo detallado hecho por los cafeteros debe reconocerse, pero sobre todo debe fortalecerse y mejorarse, pues son parte de los factores determinantes del nivel de calidad y competitividad del café y a su vez, definen los ingresos que puedan percibir los mismos con su comercialización. El mercado reconoce precios superiores a los cafés de mayor calidad, lo cual solo se logra con la preparación educativa y técnica de los actores cafeteros, tanto en el proceso de producción como en el proceso de comercialización.

De modo tal, se hace fundamental que nuestro café se resalte de los demás por sus niveles de calidad y demás factores relevantes en temas de competitividad, permitiendo así mejorar los ingresos de los productores y promover la sostenibilidad del sector.

e) Trilla, catación, tostión y barismo

Conforme a la Organización de las Naciones Unidas, la "Trilla o desgrane" corresponde al proceso de separación de los granos, o las vainas, de la parte de la planta que los sustenta, mediante la sacudida o frotación de los productos, de forma manual o mediante el uso de equipos que mantienen la calidad del grano. Su mayor o menor dificultad depende de las variedades, del contenido de humedad y del grado de madurez de los granos.

Por su parte, el "Tostión" hace referencia al proceso de obtención del mejor resultado de cada tipo de grano de café procesado, para lo cual se tiene en cuenta el punto óptimo de la variedad de café al momento de diseñar la curva de tostión, maximizando así las cualidades aromáticas y sabor del café.

Así mismo, conforme a la Federación Nacional de Café, la "Catación" es el método que se emplea para medir el aroma, sabor y sanidad del café, a través de evaluaciones sensoriales que permiten identificar aquellos defectos que pueden presentarse en el mismo, conocer la intensidad (acidez o dulzor), calificar su sabor y aroma y medir la calidad global del producto.

Por otro lado, el "Barismo" es considerado como el arte de conocer (tipos, sabores, elaboración) y preparar bebidas a base de café. Este arte se orienta a obtener el mejor sabor del café, mediante el manejo de técnicas detalladas por parte de un profesional especializado en el café de alta calidad.

f) Relevo generacional

"Al analizar las dificultades de la familia campesina para mantenerse unida se contemplan diferentes factores como el envejecimiento de la población propietaria, las escasas oportunidades de empleo y la migración de la juventud rural, siendo estos los más significativos y determinantes en

cuanto a la ruptura generacional, impidiendo que haya una adaptación a las actuales condiciones de la producción rural y que se dé un relevo generacional efectivo". (Vivanco y Flores, 2005).

En el informe del Banco Mundial denominado "agricultura para el desarrollo", se indica que "la agricultura es la actividad clave para combatir el hambre y disminuir el número de personas que viven en extrema pobreza" (Banco Mundial, 2008); así mismo, "la agricultura familiar corresponde a aquella forma de producción agropecuaria rural que depende fundamentalmente del trabajo familiar y que constituye, al mismo tiempo, unidad de producción y reproducción social" (Acevedo y Martínez, 2016).

Así las cosas, es claro que la agricultura, específicamente la agricultura familiar, requiere que haya continuidad en su realización y el trabajo conjunto de sus integrantes, así como la actualización y adaptación a las nuevas técnicas, métodos y tecnologías, en aras de optimizar su desarrollo y mejorar su calidad; lo que se logra, entre otros, a través de la vinculación de la población joven en las actividades familiares y la trasmisión de los conocimientos de una generación a otra, y a su vez garantizándoles las condiciones adecuadas de estabilidad y seguridad económica y social, que los lleven a decidir permanecer en el campo y seguir con las labores familiares. Es bien sabido que en estos tiempos se presenta un alto nivel de envejecimiento de la población rural del país, por lo que se hace urgente emprender acciones tendientes a generar interés de la población juvenil en este tipo de actividades y a motivarlos a permanecer en las zonas rurales.

La producción de café es fuente principal de ingresos para distintas familias de nuestro país, al ser elemento fundamental de su subsistencia y base de la economía de las regiones en que se desarrolla; entorno a esta producción, se generan vínculos e interacciones familiares, así como oportunidades laborales que representan algunas veces la única posibilidad de mejorar la calidad de vida de quienes la realizan.

Por ende, es esencial emprender las acciones, programas, políticas y decisiones oportunas que aseguren las condiciones necesarias para que las zonas cafeteras del país brinden bienestar y progreso a su población, especialmente a los niños, niñas y jóvenes; así como, llevar a cabo actividad pedagógica que conlleve a enseñar desde edades tempranas la teoría y práctica de todo lo relacionado con la actividad cafetera. Con lo cual, podría llegar a reducirse el actual déficit de relevo generacional que existe y dar así el verdadero reconocimiento que tiene este sector en el progreso social y económico de nuestra Nación.

El relevo generacional es esencial para dar continuidad a las actividades cafeteras, y para garantizar la preservación de la cultura y tradición de esta actividad, así como la la rentabilidad de la producción.

g) Explotación sostenible de recursos

"En Colombia la disponibilidad de agua per cápita paso de 60.000m³ en 1985 a 40.000 m³ en 2006. A pesar de lo anterior sólo el 0,65% de las tierras está afectada por la desertificación." (IDEAM, 2008). "Por su parte, el ecosistema boscoso nacional comprende el 60% de la superficie del país, donde el 19% corresponde a la región andina y un 11% a la región pacífica y caribe (IDEAM, 2001).

Dentro del proceso de producción de café existen aspectos determinantes, que deben ser tenidos en cuenta para definir la viabilidad, desarrollo y sostenibilidad del cultivo; con su análisis, no solo se define la posibilidad de realizar la actividad cafetera en determinada zona sino también los impactos que esta puede generar en el ambiente. De forma tal que, el establecimiento de la existencia o no de sistemas ecológicos en el área del cultivo, o sus alrededores, es esencial para adoptar las acciones y medidas adecuadas para mantener el equilibrio ecológico y ambiental.

Resulta de gran relevancia controlar el nivel de impacto generado con la práctica de la actividad cafetera, así como promover la sostenibilidad ambiental en los sistemas de producción y proteger nuestros recursos hídricos y naturales.

h) Objetivos de Desarrollo Sostenible

La implementación de un programa como "Escuela del Café" contribuiría a la ejecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2023 de las Naciones Unidas, en especial de los objetivos:

Objetivo 1: "Fin de la pobreza"

Con el Programa Escuela del Café se fortalecerían las capacidades técnicas y empresariales de las familias cafeteras, así como la incorporación de tecnologías y modelos de negocio, lo que a su vez ayudaría a mejorar la productividad y rentabilidad del sector; así mismo, se fomentaría el relevo generacional y el arraigo a nuestro campo y se abrirían nuevas oportunidades de ingresos y mejora de la calidad de vida.

Objetivo 4 "Educación de Calidad"

Con el Programa Escuela del Café se facilitaría el acceso a capacitaciones y prácticas sostenibles y de valor agregado y a conocimientos ajustados a la realidad económica y necesidades de la población cafetera; contribuyendo a su vez, a la reducción de brechas históricas de acceso a educación técnica y tecnológica y al crédito rural.

Objetivo 12 "Producción y Consumo Responsables"

Con el Programa Escuela del Café se capacitaría en temas de buenas prácticas agrícolas, manejo ambiental y producción sostenible del café, incluyendo lo relacionado con el uso eficiente del

agua, manejo de residuos, conservación del suelo y agroecología.

Así mismo, se promovería el uso racional de agro insumos y la transición hacia una caficultura más limpia, en pro de aportar al uso sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad, e impulsar una cultura y producción sostenible.

i) Programa Escuela del Café

Desde el año 1996, se ha implementado el programa llamado "Escuela y Café" como estrategia educativa y de desarrollo rural promovida por la Federación Nacional de Cafeteros (FNC), con el fin de mitigar la problemática de emigración de los jóvenes rurales hacia los sectores urbanos. Según Toledo dicha migración puede explicarse con base en tres (3) factores principales (Toledo, 2009):

1. Una estructura agraria con desigual distribución de la tierra.
2. Escalas de producción difíciles de compatibilizar con las explotaciones familiares que tienen como principal medio de producción el uso intensivo de la mano de obra.
3. Una estructura de servicios básicos insuficiente que muchas veces actúa como factor de expulsión de la población rural.

A ello, se suman otros factores, tales como la falta de tecnificación y uso de nuevas tecnologías en los procesos agropecuarios, el conflicto armado y la búsqueda de nuevas y mejores posibilidades educativas y laborales.

Es así como el "Programa Escuela del Café" busca fortalecer los conocimientos de la cultura del café y preparar desde edades tempranas a los futuros cultivadores de café, en pro de garantizar la continuidad de las nuevas generaciones en el sector rural; respecto a este último, el programa busca incorporar el tema del café en los contenidos curriculares de las instituciones educativas ubicadas en regiones cafeteras del país, mediante la vinculación y participación tanto de los docentes como de la comunidad estudiantil y padres de familia, a fin de que los jóvenes tomen en consideración la actividad cafetera como una alternativa para construir su proyecto de vida. El programa "Escuela del Café" parte de la articulación y armonización de estrategias para que las nuevas generaciones sean los futuros productores de café, emprendedores y empresarios.

j) Ministerio de Agricultura

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como ente rector de la política agropecuaria y rural en nuestro país, es el llamado a liderar, coordinar y ejecutar los programas, planes y/o proyectos relacionados con educación agropecuaria y fortalecimiento del relevo generacional en el sector.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2° del Decreto número 1985 de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete dentro del marco de sus competencias: "*Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.*"

Adicionalmente, en el artículo 3° de dicho decreto se establece dentro de las funciones del MADR: "1. *Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia.*

2. *Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica.*"

Así las cosas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural está facultado para coordinar y articular programas como el "Programa Escuela del Café", que buscan la formación para la ruralidad, la asistencia técnica, la generación de alianzas productivas, el fortalecimiento institucional en zonas cafeteras y la promoción del relevo generacional. Para lo cual, puede coordinar acciones y gestiones con las autoridades territoriales y las secretarías departamentales de agricultura, así como celebrar convenios con entidades para estos fines, como por ejemplo con la Federación Nacional de Cafeteros.

4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Constitución Política de Colombia

Artículo 2°. "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Artículo 8°. *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Artículo 64. "*Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.*"

Artículo 65. "*La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."

Artículo 70. "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

Artículo 79. "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Artículo 80. "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Leyes

Ley 76 de 1927, *sobre protección y defensa del café.*

Ley 76 de 1931, *por la cual se provee al fomento de la industria cafetera.*

Ley 9 de 1991, *por la cual se regula la política cafetera*.

Ley 99 de 1993, *por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.*

Ley 101 de 1993. "*Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero".*

Ley 189 de 1995, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Creación de la Asociación de Países Productores de Café", suscrito en Brasilia el 24 de septiembre de 1993."*

Decretos

Decreto Ley 2078 de 1940, *se dictan medidas relacionadas con la industria del café.*

Decreto Ley 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*

Decreto Ley 1173 de 1991, *por el cual se expiden normas sobre regulación de la política cafetera y se dictan otras disposiciones.*

Otros documentos

CONPES 4052 de 2021, *política para la Sostenibilidad de la Caficultura Colombiana".*

CONPES 3763 de 2013, *una estrategia para la competitividad de la caficultura colombiana– comisión de expertos".*

CONPES 3803 de 2014, *política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia.*

Jurisprudencia

Sentencia C 308 de 1994

"*La actividad cafetera, como ninguna otra del sector agropecuario, ha sido objeto de especial estímulo, promoción y protección del Estado, como una respuesta obvia a la enorme significación que en la vida económica del país y particularmente en el comercio exterior ofrece la industria cafetera."*

Sentencia C 360 de 1994

"(...) estos órganos directivos y administrativos del Banco Cafetero deben respetar que el aporte o participación del Fondo Nacional del Café en el Banco Cafetero, así como sus rendimientos, o el eventual producto de su enajenación como recursos parafiscales, se encuentran afectados a una finalidad específica: la protección, defensa y fomento de la industria cafetera (...)".

Sentencia C 353 de 2017

"Los distintos contenidos normativos de la ley hacen referencia a la apropiación de recursos con diversos propósitos, entre otros, relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias cafeteras, el desarrollo económico de las regiones cafeteras y la promoción y protección de la industria del café (...)

en una materia tan sensible como la actividad cafetera, convertida en el eje central del crecimiento económico durante más de un siglo, el Estado debería intervenir a fin de organizar de manera eficiente los recursos para lograr un crecimiento sostenido. (...)".

5. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena un gasto público. Adicionalmente, es importante

tener en cuenta que el proyecto de ley está acorde con los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia, específicamente con la sentencia C 866 de 2010, en la cual manifestó una serie de subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

"... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;

ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que 'es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto';

iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual 'se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático'; y

iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica".

Adicionalmente, es importante tener presente lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C 490 de 2011:

"*El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público."*

De modo tal que el impacto fiscal de las leyes, no puede convertirse en una barrera para que el Congreso de la República pueda ejercer su función legislativa, pues de serlo estaría vulnerando el principio de separación de las ramas del poder público al lesionar la autonomía del legislativo. Por lo cual, tal y como lo ha señalado la Corte, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003: *"debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda."*

6. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "*El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".*

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(…)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera

permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)".

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

7. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Conforme a lo expuesto anteriormente, es evidente la importancia que tiene incentivar el desarrollo y continuidad de la producción cafetera de nuestro país, y la implementación de tecnologías, herramientas y demás recursos que garanticen su buena calidad; en tal sentido, es esencial que desde el Congreso de la República y desde el Gobierno nacional, a través de sus distintas entidades, se establezcan y ejecuten programas, estrategias, políticas públicas y acciones que contribuyan a su progreso, competitividad y sostenibilidad. Así mismo, es significativo la generación de medidas que contribuyan al mejoramiento de las técnicas de cultivo, cosecha y recolección y a garantizar el relevo generacional, con el fin de contribuir a arraigar la calidad del café colombiano.

Problemas tales como el envejecimiento de los cultivos de café, la baja tecnificación, la falta de capacitación de algunos trabajadores cafeteros y la falta de oportunidades educativas en el sector rural, afectan al sector y provocan su reducción, ante lo cual es pertinente promover y accionar las herramientas y espacios necesarios para mejorar la calidad del grano y los procesos de la cadena del café; con lo que a su vez, se brindaría más y mejores condiciones de vida a la población de las regiones cafeteras, mayor tecnificación del sector y promoción del relevo generacional. Es precisamente esto lo que se busca con la implementación del "Programa Escuela del Café", con el cual se quiere fomentar la estabilidad, sostenibilidad y competitividad del sector cafetero, así como garantizar una mayor calidad del producto y con ello, su mejor posicionamiento en el mercado, tanto a nivel nacional como internacional; lo cual se lograría a través de la promoción de espacios de formación en temas de café (producción, tecnología, mercado y financiamiento de la actividad económica asociada al café) y de la cultura del trabajo como caficultores, en los que tienen cabida los conocimientos y experiencia de los cafeteros y el saber académico, y en los que se promueve el desarrollo de competencias y actitudes emprendedoras y empresariales en el marco del sector.

Con el programa, además se busca impulsar procesos de adaptación tecnológica, investigación aplicada y transferencia de conocimientos hacia el sector cafetero, con el fin de mejorar su productividad y permitirle competir en condiciones más equitativas frente a otros mercados. De esta manera, se contribuye no solo al fortalecimiento de la calidad del grano y a la eficiencia de la cadena productiva, sino también a la generación de mejores condiciones de vida para las familias caficultoras, al arraigo territorial y a la construcción de un modelo rural más inclusivo, innovador y sostenible.

En virtud de todo lo anterior, solicito a la Secretaría General de la Cámara de Representantes dar inicio al trámite legislativo respectivo del presente proyecto de ley, *por medio de la cual se establece la implementación del programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

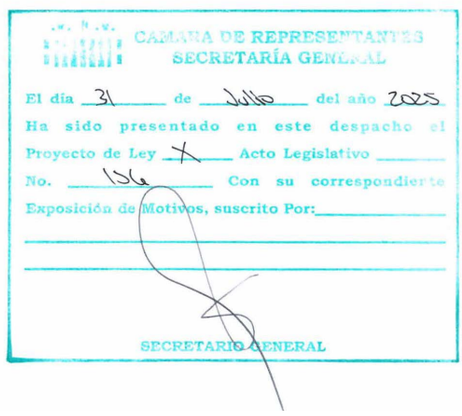

CONTENIDO

Gaceta número 1404 - Jueves, 14 de agosto de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY **Págs.**

Proyecto de Ley número 154 de 2025 Cámara, por medio del cual se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la luna y el viento: música de diálogo de flautas y tambores de los andes de tumbichucue y el NASA KU'JU (danza o bambuco tradicional) del pueblo nasa del territorio ancestral de Tumbichucue, se declara como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras Disposiciones. 1

Proyecto de Ley número 156 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establece la implementación del programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones..... 9

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025